



---

**REPARTO Tutela en línea No 3033729 / 2569**

---

Desde Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelasps@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 31/07/2025 11:04 AM

Para Juzgado 03 Administrativo - Nariño - Pasto <adm03pas@cen DOJ.ramajudicial.gov.co>

CC cris31317@gmail.com <cris31317@gmail.com>

 1 archivo adjunto (264 KB)

3 ADMTIVO SEC 2569.pdf;

Cordial saludo.

**Sr(a). Juez(a) / Magistrado(a):**

Remitimos para su trámite el asunto relacionado, asignado a su despacho según la secuencia establecida en el Acta de Reparto adjunta.

**Importante:** Antes de radicar, verifique que el reparto corresponda efectivamente a su despacho. En caso de error, informe de inmediato a la Oficina Judicial – Sección Reparto y devuelva los documentos por este mismo medio.

**Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):**

Adjuntamos el acta de reparto con la información del Juzgado asignado. Para cualquier trámite posterior (radicación, retiro, adiciones o correcciones), deberá dirigirse al despacho correspondiente. Esta oficina no realiza anulaciones de reparto una vez efectuado.

**AVISO IMPORTANTE:**

No responder este mensaje. El presente correo es exclusivo para envío de notificaciones, los mensajes enviados a este buzón no se tendrán en cuenta. Para más información comunicarse a: [tutelasyhabeascorpuspasto@cen DOJ.ramajudicial.gov.co](mailto:tutelasyhabeascorpuspasto@cen DOJ.ramajudicial.gov.co)

Cordialmente,



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Pasto

**Joseph Adaf**

Reparto Acciones Constitucionales  
Oficina Judicial – Sección Reparto Pasto

Palacio de Justicia de Pasto  
Calle 19 No. 23-00

**Permítanos conocer su opinión sobre la atención brindada por la Oficina Judicial de Pasto diligenciando la siguiente encuesta.**

**¡Sólo le tomará 2 minutos!**

<https://forms.office.com/r/ERk1ebnWfd>



**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la **Ley 1273 del 5 de enero de 2009** y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**De:** Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** Miércoles, 30 de Julio de 2025 17:04

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Pasto <apptutelaspsoc@ceudoj.ramajudicial.gov.co>; cris31317@gmail.com <cris31317@gmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 3033729

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 3033729

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: NARIÑO.

Ciudad: PASTO

Accionante: CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ Identificado con documento: 1085317246

Correo Electrónico Accionante : cris31317@gmail.com

Teléfono del accionante : 3175605785

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: FISCALIA GENERAL DE LA NACION- Nit: 8001527832,

Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: UNOIN TEMPORAL CONVOCATORIA FNG 2024- Nit: 9018891256,

Correo Electrónico: infosidca3@unionlibre.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Pasto 30 de julio de 2025

Señor,  
**JUEZ CONSTITUCIONAL (R)**

Asunto : **ACCION DE TUTELA**  
Accionante : **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**  
Accionada : **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS**

Cordial saludo,

**CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.317.246 actuando a nombre propio, mediante el presente escrito, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la constitución política, me permito interponer acción de **TUTELA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024**, por violación del derecho al **DEBIDO PROCESO** a la **IGUALDAD** y al **ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN CONDICIONES DE MÉRITO**, ello con fundamento en los siguientes:

## I. HECHOS

**1.1.** Actualmente me encuentro participando en el concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024, vinculado al empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104- M-01-(448), inscrito mediante ID: 0097435.

**1.2.** El empleo en mención, según la misma OPECE, requiere un mínimo Tres (3) años de experiencia profesional.

**1.3.** Actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, momento en el cual mediante la plataforma SIDCA 3, se menciona que “el aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, **NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia**, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección**”.

**1.4.** En atención a ello, y dentro del término establecido, eleve reclamación ante la verificación realizada, con el fin de que se realice un recuento de la experiencia aportada, ello por cuanto esta no se evaluó de manera coherente.

**1.5.** En respuesta dicha reclamación, se me informa lo siguiente:

“ De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación, “[...] SOLICITO se haga un recuento de la experiencia profesional aportada [...], nos permitimos indicar en cuanto a las certificaciones expedidas por ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE expedidas el día 9/09/2022, 27/09/2023 y 27/09/2023, la certificación expedida por SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS expedida el día 12/10/2021, se precisa que estos documentos son válidos de forma parcial para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que el tiempo acreditado se traslapan (lapso simultáneo) con los mismo certificados.

Sobre este particular se resalta lo establecido en el acuerdo antes citado, que señala: “ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. (...) Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”. (Subrayados fuera de texto)”.

**1.6.** En atención a ello, concluyen que “el aspirante CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ, NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECEI-104- M-01-(448) modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de NO ADMITIDO”.

**1.7.** Sin embargo, al realizar el conteo de los tiempos laborados, quitando los lapsos simultáneos, se encuentra que cuento con un total de 3 años de experiencia profesional, tiempo suficiente para acreditar el requisito de experiencia solicitado en la convocatoria.

Dicha situación, evidentemente configura una violación al debido proceso, y violenta el derecho a la igualdad, en consecuencia surge la necesidad de adelantar el presente amparo constitucional, con el fin de proteger estos derechos fundamentales.

## II. ANÁLISIS DEL TIEMPO CERTIFICADO

Con el fin de demostrarle al despacho, la acreditación del tiempo de experiencia profesional requerido para el cargo, se procederá a realizar el análisis de la certificaciones aportadas, abordando el tiempo de experiencia profesional con el que cuenta el suscrito.

Con respecto a la experiencia profesional, el acuerdo 01 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 estableció como definición de la misma, la siguiente:

“Experiencia Profesional: **es la adquirida después de obtener el título profesional** en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”.

Aunado a ello se debe recalcar, que al momento de realizar el conteo del tiempo certificado, el acuerdo en cita nos relata que este “se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas”, las cuales, entre otras deberán contener el “**Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final** (día, mes y año)”.

Por otra parte el artículo 18 del acuerdo en cita nos relata que “[...] Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), **el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez**”.

Bajo ese entendido, se realizara un conteo del tiempo laborado de manera cronológica, sin tener en cuenta los tiempos traslapados (simultáneos), con el fin de demostrar el cumplimiento de este requisito.

### Experiencia No. 1

#### SOLUCIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS

Dra. Jaddy Folleco

Fecha inicial	Fecha final
13/03/2021	1/10/2021

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 6, se certifica dese el 02/09/2020 hasta el 1/10/2021, sin embargo, la misma solo cuenta a partir de la obtención del título profesional, ello según las reglas establecidas en el acuerdo, 01 del 03 de marzo de 2025.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 202 días.

**Experiencia No. 2.****ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE**

CPS No. 2021000632

PROFESIONAL DE APOYO PARA LA COMPLIACION Y DIGITACION DE INFORMACION

Fecha inicial	Fecha final
2/10/2021	28/12/2021

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 7, se certifica dese el 13/04/2021 hasta el 28/12/2021, sin embargo, la misma solo cuenta a partir de 2/10/2021, lo anterior por cuanto, dichos meses (mayo, junio, julio, agosto y septiembre) se encuentran laborados de manera simultánea, por tal motivo solo se cuenta desde el momento en que se finalizó la labor anterior (1/10/2021), ello según las reglas establecidas en el acuerdo, 01 del 03 de marzo de 2025.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 87 días.

**Experiencia No. 3.****ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE**

CPS No. 2022000079

APOYO A LA GESTION PARA LA COMPLIACION Y DIGITACION DE INFORMACION

Fecha inicial	Fecha final
3/01/2022	30/06/2022

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 8, se certifica dese el 03/01/2022 hasta el 30/06/2022.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 178 días.

**Experiencia No. 4.****ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE**

CPS No. 2023000008

FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN JURÍDICA

Fecha inicial	Fecha final
02/01/2023	30/05/2023

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 9, se certifica dese el 02/01/2023 hasta el 30/05/2023.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 148 días.

**Experiencia No. 5.****DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL**

CPS No. 07-7-20139-23

Fecha inicial	Fecha final
21/06/2023	15/03/2024

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 10, se certifica dese el 21/06/2023 hasta el 15/03/2024.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 286 días.

**Experiencia No. 6.****UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO**

CPS No. 84-7-20031-2024

Fecha inicial	Fecha final
17/05/2024	31/12/2024

Esta experiencia tal como consta en el anexo No. 11, se certifica desde el 17/05/2024 hasta el 31/12/2024.

En consecuencia esta certifica un tiempo total de 228 días.

**TOTAL**

Para fines prácticos, la experiencia antes relatada se resume en el siguiente cuadro

No.	DEPENDENCIA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TOTAL
1	SOLUCIONES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS	13/03/2021	1/10/2021	202
2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-2021000632	2/10/2021	28/12/2021	87
3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-2022000079	3/01/2022	30/06/2022	178
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-2023000008	2/01/2023	30/05/2023	148
5	DIRECCIÓN DE SANIDAD - CPS-07-7-20139-23	21/06/2023	15/03/2024	268
6	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO CPS-84-7-20031-2024	17/05/2024	31/12/2024	228
<b>TOTAL</b>				<b>1111</b>

De lo anterior, tenemos que las certificaciones aportadas, sin tener en cuenta los tiempos laborados simultáneamente, completan un total de MIL CIENTO ONCE (1.111) días.

Al realizar las operaciones aritméticas correspondientes ( $1111/365 = 3,043$ ), tenemos que esos MIL CIENTO ONCE (1.111) días, corresponden a TRES (3) años.

Así las cosas logramos evidenciar que se encuentra superado el requisito mínimo de experiencia, para seguir participando en el concurso.

En consecuencia, no le asiste razón al grupo evaluador, al concluir que el suscrito NO acredita el requisito mínimo de experiencia profesional, ello por cuanto se ha demostrado que con el conteo adecuado de los tiempos laborados, se supera los 3 años de experiencia profesional.

**III. FUNDAMENTOS EN DERECHO**

La acción de tutela contemplada en el artículo 86 constitucional y desarrollada por el Decreto 2591 de 1991, en su definición más esencial, es concebida como un mecanismo de defensa judicial expedito, informal y subsidiario, mediante el cual toda persona, puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección inmediata de sus DERECHOS CONSTITUCIONALES FUNDAMENTALES, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas<sup>1</sup>.

Está a pesar de ostentar el carácter de informal, debe cumplir con unos requisitos mínimos, los cuales han sido ampliamente desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la cual coincide en que el amparo constitucional debe cumplir con los siguientes presupuestos:

<sup>1</sup> Corte Constitucional – ABECÉ de la Acción de Tutela - Alberto Rojas Ríos Presidente de la Corte Constitucional.

- (i) Relevancia constitucional, en cuanto sea una cuestión que plantea una discusión de orden constitucional **al evidenciarse una afectación de un derecho fundamental**;
- (ii) Inmediatez, en cuanto la acción de tutela se concibe como un **mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales**, de acuerdo con los criterios de razonabilidad y proporcionalidad; y
- (iii) Subsidiariedad, en razón a que **este mecanismo sólo procede cuando se han agotado todos los medios de defensa por las vías judiciales ordinarias** antes de acudir al juez de tutela<sup>2</sup>.

Frente a dichos requisitos resulta oportuno realizar un análisis de los mismos, con el fin de esclarecer si estos confluyen en la presente acción.

En lo que respecta a la relevancia constitucional, el mismo hacen referencia a que el amparo constitucional debe versar sobre la vulneración de derechos fundamentales, tal como ocurre en la presente, puesto que mediante la actuación de la fiscalía general de la nación, por intermedio de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024, y su grupo evaluador, se está vulnero el derecho al debido proceso y a la igualdad.

Ello por cuanto su actuar, resulta desproporcionado y contrario a derecho, lo cual violenta directamente estos derechos fundamentales.

Frente a la inmediatez se debe decir que dicho requisito hace referencia a que el amparo constitucional debe presentarse en un plazo razonable, motivo por la cual de la simple inspección del escrito se evidencia que el mismo se cumple, por cuanto han transcurrido menos de diez días desde la respuesta brindada por el de Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024 frente a las reclamaciones elevadas.

En lo referente al requisito de subsidiariedad, tenemos que la Corte Constitucional ha dicho que "el principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que **la acción de tutela solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial**, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Sobre **el carácter subsidiario de la acción**, la Corte ha señalado que **permite reconocer la validez y viabilidad de los medios y recursos ordinarios de protección judicial, como dispositivos legítimos y prevalentes para la salvaguarda de los derechos**. Es ese reconocimiento el que obliga a los asociados a incoar los recursos jurisdiccionales con los que cuenten para conjurar la situación que estimen lesiva de sus derechos."<sup>3</sup>.

El otro elemento que compone la subsidiariedad hace referencia a que la acción de tutela procederá como mecanismo definitivo siempre y cuando se esté frente a la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable.

El Consejo de Estado ha definido situación como "el amparo transitorio que se abre paso en aquellos eventos en los que a pesar de existir otro mecanismo de defensa, las condiciones que rodean el asunto, hacen imperiosa e impostergable la intervención del juez constitucional en aras de impedir oportunamente la violación de los derechos fundamentales y así, evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable"<sup>4</sup>.

Ello quiere decir que aun cuando existan mecanismos judiciales y estos no resultan idóneos para proteger el derecho que se reclama, procederá el amparo constitucional de manera definitiva.

Puntualmente en los concursos de méritos, el grupo colegiado ha establecido tres eventos en los que la acción de tutela puede ser procedente para controvertir decisiones adoptadas en concursos de méritos "(i) inexistencia de un mecanismo judicial, (ii) urgencia de evitar un perjuicio irremediable y (iii) planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo".

El primer evento, "se refiere al reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial, como sucede, por ejemplo, con los actos administrativos de trámite".

<sup>2</sup> Corte Constitucional - Sentencia T-127/14 - M.P. Dr. Luis Ernesto Vargas Silva

<sup>3</sup> Corte Constitucional - Sentencia T-375/18 – M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

<sup>4</sup> Consejo de Estado – Sección quinta – C.P. LUCY JEANNETTE BERMUDEZ BERMUDEZ - Radicación número: 47001-23-33-000-2013-00147-02

En este caso, según el grupo colegiado “la acción de tutela opera como mecanismo definitivo”.

Este evento, es ante el cual nos encontramos, pues recordemos que la decisión ante la cual nos encontramos, se trata de un acto administrativo de trámite proferida al interior del proceso, en consecuencia el mismo, por regla general no es demandable ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Dicha prerrogativa habilita al juez constitucional a fallar de manera definitiva frente a lo solicitado.

Con ello vemos satisfechos los requisitos de procedibilidad de la acción de tutela.

## **IV. DERECHOS VULNERADOS**

### **4.1. DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO**

El derecho al debido proceso, según la Corte Constitucional “comprende el conjunto de garantías que tienen como propósito (...) sujetar las actuaciones de las autoridades judiciales y administrativas a reglas específicas de orden sustantivo y procedimental, con el fin de proteger los derechos e intereses de las personas en ellas involucrados. Este es uno de los pilares del Estado Social de Derecho, pues protege las libertades ciudadanas y opera como un contrapeso al poder del Estado. [el cual] las siguientes características:

(i) debe garantizarse en todo tipo de actuaciones judiciales y administrativas. En tal sentido, constituye “(...) un fundamento de la legalidad dirigido a controlar las posibles arbitrariedades en que puedan incurrir las autoridades como consecuencia del ejercicio del poder del Estado”

(ii) tiene diversos matices según el contenido del derecho del cual se trate. De esta manera, la exigencia de los elementos integradores del debido proceso “(...) es más rigurosa en determinados campos del derecho (...) en [los] que la actuación puede llegar a comprometer derechos fundamentales”

(iii) es un derecho de aplicación inmediata (artículo 85 superior), que se expresa a través de múltiples principios que regulan el acceso a la administración de justicia (artículos 228 y 229 de la Constitución) como la celeridad, publicidad, autonomía, independencia, gratuidad y eficiencia;

(iv) no puede ser suspendido durante los estados de excepción;

(v) se predica de todos los intervinientes en un proceso y de todas las etapas del mismo;

(vi) su regulación se atribuye al Legislador quien, dentro del marco constitucional, define cómo habrá de protegerse y los términos bajo los cuales las personas pueden exigir su cumplimiento, entre otras”<sup>5</sup>.

Así las cosas, es necesario mencionar que el proceso de evaluación se realizó inobservando los sopores aportados por el suscrito y con una mal contabilización de los términos, motivo por el cual se está vulnerando ostensiblemente este derecho.

### **4.2. DEL DERECHO A LA IGUALDAD**

El derecho a la igualdad se encuentra consagrado en el artículo 13 constitucional como un derecho fundamental en el artículo 13 el cual establece que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley”.

En el caso de los concursos de méritos para el acceso a cargos públicos de carrera administrativa, el principio de igualdad implica que todos los aspirantes deben recibir el mismo trato, estar sometidos a las mismas reglas, y tener las mismas oportunidades reales de

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional - Sentencia C-029/21 - GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

competir en condiciones equitativas, sin que se establezcan tratamientos diferenciados injustificados o se presenten arbitrariedades o preferencias indebidas.

La Corte Constitucional en Sentencia C-588 de 2009, se señaló que el acceso a los empleos públicos mediante concurso de méritos es una garantía de igualdad en el acceso a la administración, en tanto evita decisiones arbitrarias o discriminatorias.

Así las cosas, el realizar evaluaciones erróneas y mal conteo de términos, puede llevar a violentar este derecho, pues pone en indefensión al sujeto, a quien se le están cercenando las oportunidades de competir en igualdad de condiciones.

#### **4.3. DEL DERECHO AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO**

El derecho a participar en concursos públicos bajo condiciones objetivas de mérito se ve frustrado cuando el Estado impone criterios que no están contemplados en la convocatoria, bloqueando el acceso a quienes sí cumplen con lo exigido conforme a las equivalencias legales. La aplicación indebida de una restricción oculta implica una barrera irrazonable para el acceso al empleo público, lo cual atenta directamente contra estos principios constitucionales.

Con fundamento en lo anterior elevo las siguientes:

### **V. PRETENSIONES**

**PRIMERA.- SOLICITO** se TUTELEN los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, a la IGUALDAD y al ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO EN CONDICIONES DE MÉRITO del suscrito **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.317.246.

**SEGUNDA.-** En atención a lo anterior **SOLICITO** se tengan en cuenta la totalidad del tiempo laborado y certificado, para continuar el concurso de méritos en el empleo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS identificado con el código OPECE I-104- M-01-(448).

**TERCERA.- SOLICITO** se ordene a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - COORDINADOR GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, o a la dependencia correspondiente se cambie a "ADMITIDO" el resultado de la etapa de verificación de requisitos mínimos VRMCP.

**CUARTA.-** En atención a lo anterior **SOLICITO** se le permita continuar al suscrito con las siguientes etapas del proceso, sin contratiempo alguno.

**QUINTA.-** De manera subsidiaria **SOLICITO** se adopten las demás medidas que su señoría considere pertinentes para salvaguardar los derechos fundamentales.

### **VI. ANEXOS Y PRUEBAS**

Solicito se tengan como pruebas y anexos las siguientes:

- 1.1. Copia de la cedula de ciudadanía del suscrito.
- 1.2. Captura de pantalla de la plataforma SIDCA 3, donde constan los datos de inscripción.
- 1.3. Captura de pantalla de la plataforma SIDCA 3, donde constan las certificaciones de experiencia aportadas.
- 1.4. Reclamación elevada ante la VRMCP radicada bajo el No. VRMCP202507000000911.

- 1.5. Respuesta otorgada por el coordinador general del concurso de méritos FGN 2024 ante la reclamación de VRMCP.
- 1.6. Certificado de experiencia laboral No. 1. SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS.
- 1.7. Certificado de experiencia laboral No. 2. ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-2021000632.
- 1.8. Certificado de experiencia laboral No. 3. ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-2022000079.
- 1.9. Certificado de experiencia laboral No. 4. ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - CPS-2023000008.
- 1.10. Certificado de experiencia laboral No. 5. DIRECCIÓN DE SANIDAD - CPS-07-7-20139-23.
- 1.11. Certificado de experiencia laboral No. 6. UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO - CPS-84-7-20031-2024.

## VII. MANIFESTACIÓN BAJO JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados en contra de la misma autoridad.

## VIII. AUTORIDAD PRESUNTAMENTE RESPONSABLE

La presente acción de tutela se presenta en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.

## IX. NOTIFICACIONES

### LAS ACCIONADAS

La UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 al siguiente correo electrónico: electrónico: [infosidca3@unilibre.edu.co](mailto:infosidca3@unilibre.edu.co) o en los medios dispuesto para tales fines.

La FISCALIA GENERAL DE LA NACION siguiente correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) o en los medios dispuesto para tales fines.

### EL ACCIONANTE

El suscrito recibirá notificaciones al siguiente correo electrónico: [cris31317@gmail.com](mailto:cris31317@gmail.com) o al abonado celular 3175605785.

Atentamente,



**CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**

C.C. No. 1.085.317.246

# ANEXOS

**ANEXO No. 1.**



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **09-NOV-1994**

**PASTO**  
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**

ESTATURA

**AB+**

G.S. RH

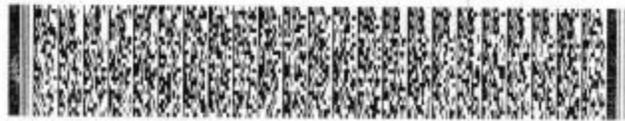
**M**

SEXO

**11-DIC-2012 PASTO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES



P-2300180-00423273-M-1085317246-20130130

0032261917A 1

36831198

**ANEXO No. 2**

Nombre completo

CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ

Número de Identificación

1085317246

Denominación

FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS

Entidad

FISCALÍA

Código de empleo

I-104-M-01-(448)

Número de inscripción

0097435

**Requisitos Mínimos de Experiencia**

Tres (3) años de experiencia profesional

**ANEXO No. 3**

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final
ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	2023-02-02	2023-05-30
DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	CONTRATISTA	2023-06-21	2024-03-15
ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	2022-01-03	2022-06-30
ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	2021-04-13	2021-12-28
SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS - DRA. JADDY FOLLECO	AUXILIAR JUDICIAL	2020-10-02	2021-10-01
JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE PASTO	JUDICANTE AD HONOREM	2019-08-29	2020-09-01
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO	CONTRATISTA	2024-05-17	2024-12-31
ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	2023-01-16	2023-05-30
ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	2022-01-14	2022-06-30

# ANEXO No. 4

Pasto 3 de julio de 2025

Señores,

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**

Ref. : **RECLAMACIÓN POR RESULTADOS VRMCP**  
Código : **I-104-M-01-(448)**  
Empleo : **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**  
Inscripción : **0097435**

Cordial saludo,

**CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.317.246 actuando a nombre propio, mediante el presente escrito me permito elevar reclamación ante los resultados de la verificación de requisitos mínimos dentro de la oferta pública de la referencia, bajo los siguientes términos:

En los resultados publicados a través de la plataforma SIDCA, se menciona que "el aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, **NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia**, por lo tanto, **NO continúa dentro del proceso de selección**".

Ahora bien, para el cargo al que me encuentro aspirando se requiere acreditar tres (03) años de experiencia profesional, acorde a las condiciones publicadas en el OPEC.

En consecuencia se realizara un análisis que demuestra sin lugar a duda el cumplimiento de este requisito, abordando el tiempo de experiencia profesional certificado y las equivalencias por estudios realizados.

## DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL

Con respecto a la experiencia profesional, el acuerdo 01 del 03 de marzo de 2025, por medio del cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014 estableció como definición de la misma, la siguiente:

"Experiencia Profesional: **es la adquirida después de obtener el título profesional** en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo".

Al momento de realizar la verificación de la experiencia, el acuerdo en cita nos relata que esta "se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas", las cuales, entre otras deberán contener el "**Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final** (día, mes y año)".

Así las cosas, es necesario mencionar, que en la verificación realizada, se observa un yerro al momento de contabilizar la fecha de inicio y terminación de la experiencia aportada, tal como se observa en el siguiente extracto:

Número de Folio	Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final
1	SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS - DRA. JADY FOLLECO	AUXILIAR JUDICIAL	02/09/2020	12/03/2021
2	ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	<u>16/01/2023</u>	<u>01/02/2023</u>
3	ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	<u>03/01/2022</u>	<u>13/01/2022</u>
4	ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	14/01/2022	30/06/2022
5	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL	CONTRATISTA	<u>21/06/2023</u>	<u>02/02/2024</u>
6	ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	13/04/2021	28/12/2021
7	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO	CONTRATISTA	<u>17/05/2024</u>	<u>18/11/2024</u>
8	SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS - DRA. JADY FOLLECO	AUXILIAR JUDICIAL	<u>13/03/2021</u>	<u>12/04/2021</u>
9	JUZGADO SEGUNDO PENAL ESPECIALIZADO DE PASTO	JUDICANTE AD HONOREM	29/08/2019	01/09/2020
10	ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE	CONTRATISTA	<u>02/02/2023</u>	<u>30/05/2023</u>

Así las cosas, es necesario realizar un análisis comparativo entre las fechas que aparecen en la plataforma y las que se evidencian en cada certificación.

## I. ANÁLISIS COMPARATIVO

### 1.1. EXPERIENCIA No. 2 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE

FECHA DE LA PLATAFORMA		FECHA REAL	
Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final
16/01/2023	<u>1/02/2023</u>	16/01/2023	30/05/2023

Respecto de la experiencia No. 2, adelantada en la Alcaldía Municipal de Ricaurte, es menester aclarar que la misma dio inicio el 16/01/2023 y culminó el 30/05/2023, tal como consta en la certificación aportada, muestra de ello:

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO
<b>CERTIFICA:</b>
Que <b>CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ</b> identificado con C.C. No. 1.085.317.246 presto sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No. 2023000188 de fecha 16 de enero de 2023 que tiene por objeto CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL APOYO JURIDICO A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE con plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2023 y un valor total del contrato de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$34.500.000) M/CTE)

### 1.2. EXPERIENCIA No. 3 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE

FECHA DE LA PLATAFORMA		FECHA REAL	
Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final
3/01/2022	13/01/2022	3/01/2022	30/06/2022

Respecto a la experiencia No. 3, adelantada en la Alcaldía Municipal de Ricaurte, es menester aclarar que la misma dio inicio el 03/01/2022 y culminó el 30/06/2022 tal como consta en la certificación aportada, muestra de ello:

Alcaldía 020 - 2023	LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE-NARIÑO
<b>CERTIFICA:</b>	
Que <b>CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 1085317246, prestó sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No. 2022000079 de fecha 3 de enero de 2022, que tiene por objeto CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA COMPILACION Y DIGITACION DE INFORMACION PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL MARCO DE LA DE FORMULACION, REVISION Y AJUSTE DE LOS PLANES DE VIDA PARA LOS RESGUARDOS INDIGENAS RAMOS MONGON, ALTO CARTAGENA Y GUALCALA PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INDIGENA AWÁ DEL MUNICIPIO DE RICAURTE NARIÑO, con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022 y un valor total del contrato de CATORCE MILONES TRECIENTOS MIL PESOS (14.300.000)M/CTE	

### 1.3. EXPERIENCIA No. 5 - DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL

FECHA DE LA PLATAFORMA		FECHA REAL	
Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final
21/06/2023	02/02/2024	21/06/2023	15/03/2024

Respecto de la experiencia No. 5 adelantada en la Dirección De Sanidad De La Policía Nacional, es menester aclarar que la misma dio inicio el 21/06/2023 y culminó el 15/03/2024, tal como consta en la certificación aportada, muestra de ello:

PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO EN EL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO.							
CONTRATO	VALOR CONTRATO	PLAZO	VALOR ADICION	PLAZO ADICION	INICIA	TERMINA	OBSERVACION
07-7-20139-23	\$18.716.786,00	SEIS (06) MESES Y DIEZ (10) DÍAS	\$7.388.205,00	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS	21/06/2023	15/03/2024	N/A

#### 1.4. EXPERIENCIA No. 7 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD

FECHA DE LA PLATAFORMA		FECHA REAL	
Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final
17/05/2024	18/11/2024	17/05/2024	31/12/2024

Respecto de la experiencia No. 7 adelantada en la Unidad Prestadora De Salud Nariño, es menester aclarar que la misma dio inicio el 17/05/2024 y culmino el 31/12/2024, tal como consta en la certificación aportada, muestra de ello:

Que el señor CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.317.246 de Pasto Nariño; labora como ABOGADO en la Unidad Prestadora de Salud Nariño desde el 20 de mayo de 2024 bajo un contrato vigente por prestación de servicios.	
No. De contrato	84-7-20031-2024
Fecha de inicio	17 de mayo de 2024
Fecha de terminación	31 de diciembre de 2024

#### 1.5. EXPERIENCIA No. 8 - Dra. JADDY FOLLECO

FECHA DE LA PLATAFORMA		FECHA REAL	
Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final
13/03/2021	12/04/2021	13/03/2021	1/10/2021

Respecto de la experiencia No. 8 adelantada con la Dra. Jaddy Folleco, es menester aclarar que la misma dio inicio el 2/09/2020 y culmino 1/10/2021, con ello en mente, es necesario recordar que según la definición del artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, la misma empezaría a contar, después de la obtención del título profesional, en consecuencia esta inicia el 13/03/2021 y culmina el 1/10/2021, tal como consta en la certificación aportada, muestra de ello:

<b>JADDY JOHANNA FOLLECO DAVID</b> , identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.292.422 expedida en Popayán (C), Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Penales y en Derecho Administrativo, portadora de la Tarjeta Profesional 143.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de Defensora Pública en el área Penal, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, HACE CONSTAR Que el Abogado <b>CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ</b> identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.317.246 de Pasto, Laboro en mi despacho como Asistente Judicial desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 1 octubre de 2021, cumpliendo labores de apoyo especialmente en la Asesoría Jurídica de los procesos penales, desarrollando las siguientes funciones:
---

#### 1.6. EXPERIENCIA No. 10 - ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE

FECHA DE LA PLATAFORMA		FECHA REAL	
Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final
02/02/2023	30/05/2023	02/01/2023	30/05/2023

Respecto a la experiencia No. 10 adelantada en la Alcaldía Municipal de Ricaurte, es menester aclarar que la misma dio inicio el 02/01/2023 y culmino el 30/05/2023 tal como consta en la certificación aportada, muestra de ello:

<b>LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO</b>
<b>CERTIFICA:</b>
Que <b>CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ</b> identificado con C.C. No. 1.085.317.246 presto sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No. 2023000008 de fecha 02 de enero de 2023 que tiene por objeto FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN JURÍDICA, A TRAVÉS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA INTERNA ESPECIALIZADA, Y REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE NARIÑO. con plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2023 y un valor total del contrato de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$45,492,000) M/CTE

Teniendo en cuenta dichas aclaraciones, se procederá a realizar un cuadro, individualizando las diferentes experiencias, junto con su fecha de inicio y terminación real, para posteriormente realizar el conteo final, demostrando así el cumplimiento del requisito de experiencia.

No.	EMPRESA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TIEMPO TOTAL DÍAS
2	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE	16/01/2023	30/05/2023	134
3	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE	03/01/2022	30/06/2022	178
4	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE	14/01/2022	30/06/2022	167
5	DIRECCIÓN DE SANIDAD	21/06/2023	15/03/2024	268
6	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE	13/04/2021	28/12/2021	259
7	UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO	17/05/2024	31/12/2024	228
8	DRA JADDY FOLLECO	13/03/2021	1/10/2021	202
10	ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE	02/01/2023	30/05/2023	148
<b>TOTAL</b>				1584

De ello podemos evidenciar que cuento con un total de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (1.584) días de experiencia profesional.

Al realizar las operaciones aritméticas, logramos observar que a la fecha cuento con un total de experiencia profesional de cuatro (4) años y cuatro (4) meses, con lo cual supero con creces el requisito de experiencia mínima, que únicamente es de tres (3) años.

## DE LAS EQUIVALENCIAS

Por otra parte el artículo 16 del acuerdo en cita, en su párrafo 1, precisa que "Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, **corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación**".

En consecuencia, es necesario remitirnos a las normas referenciadas, con el fin de entender las equivalencias, por su parte el decreto Ley 017 de 2014 en su artículo 27, nos relata lo siguiente:

*"Equivalencias de la Formación avanzada o de posgrado. Para el nombramiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación se podrán aplicar las siguientes equivalencias: **Título de especialización por tres (3) años de experiencia** y viceversa".*

A su vez, la Resolución 0470 de 2014 en su artículo quinto, nos relata lo siguiente:

*"Equivalencia entre estudios y experiencia. Los requisitos establecidos en el referido manual para la posesión y el ejercicio del empleo no podrán ser disminuidos o modificados por ningún servidor diferente al Fiscal General de la Nación. Sin embargo, de acuerdo con el nivel, las funciones y responsabilidades de cada cargo, la Entidad podrá tener en cuenta las siguientes equivalencias:*

*2.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y **Profesional**.*

*2.1.1 **Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional".*

Así las cosas, es necesario mencionar que en la formación académica aportada a la convocatoria obra el título de especialista en derecho administrativo, otorgado por la Universidad de Nariño.

Dicho título, según los postulados antes citados, equivale a tres años de experiencia profesional, lo cual daría por cumplido el requisito de experiencia solicitado para el cargo ofertado.

En consecuencia no asiste razón al concluir que el suscrito NO acredita el requisito mínimo de experiencia profesional, ello por cuanto se ha demostrado que con el conteo adecuado de los tiempos laborados, se supera los 3 años de experiencia profesional y que con el título de especialista, igualmente se supera este requisito.

Con fundamento en ello realizo la siguiente:

### **SOLICITUD**

**PRIMERA.-** De manera respetuosa **SOLICITO** se haga un recuento de la experiencia profesional aportada, conforme a las certificaciones obrantes en la plataforma, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional, ello por cuanto, de manera inicial se realizó un mal conteo de este tiempo, lo anterior con fundamento en lo expresado en el presente escrito.

**SEGUNDA.-** De manera subsidiaria **SOLICITO**, que de no acreditar la experiencia profesional mínima, se tenga en cuenta la equivalencia del título de especialista en derecho administrativo, conforme a los argumentos antes expuestos.

**TERCERA.-** De ser negativa su respuesta, solicito se informen las razones de hecho y de derecho que sustenta tal decisión.

### **NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá al siguiente correo electrónico: [cris31317@gmail.com](mailto:cris31317@gmail.com) o al abonado celular 3175605785.

Atentamente,



---

**CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**

C.C. No. 1.085.317.246

Bogotá. D.C, julio de 2025

Aspirante

**CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**

**CÉDULA: 1085317246**

**INSCRIPCIÓN ID: 0097435**

Concurso de Méritos FGN 2024

### **Radicado de Reclamación No. VRMCP20250700000911**

**Asunto:** respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados preliminares de la Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014 a través del Acuerdo No. 001 del 03 de marzo de 2025, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de algunas vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema de Carrera Especial en las modalidades de Ascenso e Ingreso. El concurso contempla, entre otras etapas, la Verificación de los Requisitos Mínimos y de las Condiciones de Participación, con fundamento en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial –OPECE–<sup>1</sup>, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del **Acuerdo No. 001 de 2025**, norma que regula el presente concurso de méritos, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podían presentar sus reclamaciones contra estos exclusivamente a

<sup>1</sup> En adelante OPECE

través de la aplicación SIDCA3: <https://sidca3.unilibre.edu.co>. Estas deben ser atendidas por la UT Convocatoria FGN 2024 en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 02 de julio de 2025 se publicaron los resultados preliminares de la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), por tanto, el plazo para presentar reclamaciones transcurrió entre el 03 y el 04 del mismo mes y año.

En tales circunstancias, revisada la aplicación SIDCA3, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

*“RECLAMACIÓN POR RESULTADOS VRMCP”*

*“Cordial saludo, CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.085.317.246 actuando a nombre propio, mediante el presente escrito me permito elevar reclamación ante los resultados de la verificación de requisitos mínimos dentro de la oferta pública de la referencia, conforme al documento anexo.”*

Igualmente, el aspirante adjunta documento anexo, donde se indica que:

*“(…)SOLICITO se haga un recuento de la experiencia profesional aportada, conforme a las certificaciones obrantes en la plataforma, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional, ello por cuanto, de manera inicial se realizó un mal conteo de este tiempo, lo anterior con fundamento en lo expresado en el presente escrito. SEGUNDA.- De manera subsidiaria SOLICITO, que de no acreditar la experiencia profesional mínima, se tenga en cuenta la equivalencia del título de especialista en derecho administrativo, conforme a los argumentos antes expuestos. TERCERA.- De ser negativa su respuesta, solicito se informen las razones de hecho y de derecho que sustenta tal decisión. NOTIFICACIONES El suscrito las recibirá al siguiente correo electrónico: [cris31317@gmail.com](mailto:cris31317@gmail.com) o al abonado celular 3175605785. (...)”*

En virtud de lo anterior, y antes de dar respuesta de fondo a su reclamación, le recordamos que el Acuerdo antes citado es la norma reguladora del concurso, por lo cual obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4 de dicho acto administrativo:

Ahora, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, el referido Acuerdo, en su artículo 16, señala que la verificación de requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, por lo que, cumplir con los requisitos exigidos para el empleo al cual cada aspirante se inscribió es una condición obligatoria de orden constitucional y legal, la cual, de no cumplirse, genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del concurso. Por tal motivo, este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo en el que cada aspirante se encuentre inscrito, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta suficiente, coherente y pertinente al cuestionamiento interpuesto en su escrito de reclamación:

1. De acuerdo a lo mencionado en su escrito de reclamación, “(...) SOLICITO se haga un recuento de la experiencia profesional aportada, conforme a las certificaciones obrantes en la plataforma, con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia profesional, ello por cuanto, de manera inicial se realizó un mal conteo de este tiempo, lo anterior con fundamento en lo expresado en el presente escrito. (...)”, nos permitimos indicar en cuanto a las certificaciones expedidas por **ALCALDIA MUNICIPAL DE RICAURTE** expedidas el día 9/09/2022, 27/09/2023 y 27/09/2023, la certificación expedida por **SOLUCIONES JURIDICAS ESPECIALIZADAS** expedida el día 12/10/2021, se precisa que estos documentos son válidos de forma parcial para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que el tiempo acreditado se traslapan (lapso simultáneo) con los mismo certificados.

Sobre este particular se resalta lo establecido en el acuerdo antes citado, que señala:

**“ARTÍCULO 18. - CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL.**

(...)

*Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez”. (Subrayados fuera de texto).*

2. Frente a su requerimiento de: “(...) De manera subsidiaria SOLICITO, que de no acreditar la experiencia profesional mínima, se tenga en cuenta la equivalencia del título de especialista en derecho

administrativo, conforme a los argumentos antes expuestos. (...)”, se precisa que no es procedente su requerimiento, toda vez que, para los empleos de Fiscal Delegado **NO se contempla aplicación de equivalencias.**

El artículo 128 de la Ley 270 de 1996 modificado por el artículo 66 de la Ley 2430 de 2024, dispone lo siguiente:

“(…) los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

**Parágrafo 1.** *La experiencia de que trata el presente artículo deberá ser adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.”* (Resaltado fuera del texto).

Por tal razón, el citado artículo, que versa sobre los requisitos adicionales para el desempeño de cargos de funcionarios en la rama judicial, menciona que para los empleos de fiscal delegado aplican los mismos requisitos que para tales funcionarios, aclarando en su parágrafo que la experiencia para dichos cargos ha de ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado.

Por tal razón, específicamente para los empleos de Fiscal Delegado, la experiencia profesional será validada únicamente a partir de la obtención del título profesional Adicionalmente, teniendo en cuenta que para los requisitos de los funcionarios (jueces) de la rama judicial **no** se contemplan equivalencias, se tiene que para los empleos de Fiscal ofertados en el concurso **no se tiene en cuenta ningún tipo de equivalencia.**

**3.** En relación con su requerimiento de: “(...) NOTIFICACIONES El suscrito las recibirá al siguiente correo electrónico: [cris31317@gmail.com](mailto:cris31317@gmail.com) o al abonado celular 3175605785. (...)”, se le informa que la recepción y publicación de las respuestas de las reclamaciones se realiza a través de la aplicación SIDCA3, como lo establece el artículo 20 del Acuerdo 001 de 2025, el cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación web SIDCA 3 enlace <https://sidca3.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por parte de la UT Convocatoria FGN 2024, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación”.

Adicionalmente, el literal e del artículo 13 señala las condiciones de la inscripción:

**“ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN.** Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación web SIDCA 3”.

De conformidad con lo anterior, se determina que no es posible acceder a su petición, toda vez que el único medio dispuesto para la publicación de los resultados de las distintas etapas, incluida la notificación de las respuestas de las reclamaciones realizadas con ocasión a la etapa de Verificación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), se realizará a través de la aplicación SIDCA3.

Con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ, NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS** identificado con el código **OPECE I-104-M-01-(448)** modalidad Ingreso, razón por la cual se mantiene su estado de **NO ADMITIDO**.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo a su reclamación, en atención a las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Contra esta

no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA3 conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2025.

Cordialmente,

**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2024

**UT Convocatoria FGN 2024**

Original firmado y autorizado.

**Proyectó:** *Heidy Umbarila.*

**Revisó:** *Natalia Gallo.*

**Auditó:** *Laura Ochoa*

**Aprobó:** *Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.*

**Aprobó:** *Coordinación de VRMCP.*

# ANEXO No. 6



**Dra. Jaddy Johanna Folleco David**

Esp. Universidad Nacional - Esp. U. de Nariño

**JADDY JOHANNA FOLLECO DAVID**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 25.292.422 expedida en Popayán (C), Abogada Especialista en Instituciones Jurídico-Penales y en Derecho Administrativo, portadora de la Tarjeta Profesional 143.650 del Consejo Superior de la Judicatura, en condición de Defensora Pública en el área Penal, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Nariño, HACE CONSTAR Que el Abogado **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.317.246 de Pasto, Laboro en mi despacho como Asistente Judicial desde el 2 de septiembre de 2020 hasta el 1 octubre de 2021, cumpliendo labores de apoyo especialmente en la Asesoría Jurídica de los procesos penales, desarrollando las siguientes funciones:

- Atención y absolución de consultas jurídicas.
- Apoyo en el desarrollo de Procesos Penales.
- Desarrollo de labores investigativas dentro de los procesos penales.
- Manejo del sistema VISION WEB de la Defensoría Pública.
- Actualización de agenda.
- Proyección, elaboración de recursos, y todo lo relacionado con la defensa jurídica de los procesos penales.
- Elaboración de acciones de tutela y habeas corpus, llevadas a cabo para garantizar los derechos fundamentales de los interesados.
- Revisión y Actualización de Procesos en el Tribunal y en los Juzgados Penales.

Dada en Pasto Nariño, a los doce (12) días del mes de Octubre de 2021.

Sin otro particular.

**JADDY JOHANNA FOLLECO DAVID**  
C.C. 25.292.422 Popayán (C)  
T.P. 143.650 C.S. de la J

**Derecho Administrativo, Penal y Disciplinario**

Calle.19 No.21-54, Oficina 412, Edificio Puerta de Oro  
Centro Empresarial, Pasto-Nariño.

Cels. ☎3217619664 - 3128430886  
e-mail: jaddyfolleco@hotmail.com



República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**MUNICIPIO DE RICAURTE**  
Nit: 800.099.127-4

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE-NARIÑO**

**CERTIFICA:**

Que **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085317246, prestó sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No. 2021000632 de fecha 13 de abril de 2021, que tiene por objeto PROFESIONAL DE APOYO PARA LA COMPILACION Y DIGITACIÓN DE INFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL MARCO DE LA DE FORMULACIÓN, REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS PLANES DE VIDA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS AWÁ NULPE ALTO, NULPE MEDIO, MAGÜÍ, CUASCUABÍ, CUCHILLA DEL PALMAR, CUAIKUER INTEGRADO LA MILAGROSA Y PIALAPÍ PUEBLO VIEJO PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INDÍGENA AWÁ DEL MUNICIPIO DE RICAURTE NARIÑO., con un plazo de ejecución hasta el 28 de diciembre de 2021 y un valor total del contrato de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000)M/CTE

El contratista ejecutó a satisfacción las siguientes obligaciones contractuales:

1. Cumplir con las instrucciones técnicas y metodológicas impartidas por el coordinador asignado para el equipo.
2. Participar de los espacios de diálogo e intercambio de saberes generados entre el equipo de acompañamiento a la formulación a los siete (7) planes de vida y las autoridades tradicionales e integrantes de la comunidad beneficiaria de estos.
3. Dar cumplimiento al plan de trabajo mensual formulado por el coordinador del equipo de trabajo.
4. Compilar, Recepcionar, analizar, validar y digitalizar la información primaria y secundaria recaudada durante la ejecución del presente contrato.
5. Proyectar y remitir al coordinador del equipo los informes de visitas e información primaria y secundaria recaudada en ejercicios de diálogo e intercambio de saberes.
6. Participar en la planeación, organización, participación y/o realización de talleres, encuentros, reuniones y/o mesas de trabajo con autoridades tradicionales, integrantes de la comunidad indígena Awá objeto del presente contrato.
7. cancela los aportes seguridad social.

Se expide en el Municipio de Ricaurte - Nariño, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Lilian Patricia Rosas*  
Secretaria de Gobierno Municipal  
**LILIAN PATRICIA ROSAS**  
Secretaria de Gobierno



Alcaldía  
2020 - 2023

República de Colombia  
Departamento de Nariño  
**MUNICIPIO DE RICAURTE**  
Nit: 800.099.127-4

LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO  
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE-NARIÑO

**CERTIFICA:**

Que **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1085317246, prestó sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No. **2022000079** de fecha 3 de enero de 2022, que tiene por objeto CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA LA COMPILACION Y DIGITACIÓN DE INFORMACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA EN EL MARCO DE LA DE FORMULACIÓN, REVISIÓN Y AJUSTE DE LOS PLANES DE VIDA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS RAMOS MONGON, ALTO CARTAGENA Y GUALCALA PERTENECIENTES A LA COMUNIDAD INDÍGENA AWÁ DEL MUNICIPIO DE RICAURTE NARIÑO, con un plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2022 y un valor total del contrato de CATORCE MILONES TRECIENTOS MIL PESOS (14.300.000)M/CTE

El contratista ejecutó a satisfacción las siguientes obligaciones contractuales:

1. Cumplir con las instrucciones técnicas y metodológicas impartidas por el coordinador asignado para el equipo.
2. Participar de los espacios de diálogo e intercambio de saberes generados entre el equipo de acompañamiento a la formulación a los siete (7) planes de vida y las autoridades tradicionales e integrantes de la comunidad beneficiaria de estos.
3. Dar cumplimiento al plan de trabajo mensual formulado por el coordinador del equipo de trabajo.
4. Compilar, recepcionar, analizar, validar y digitalizar la información primaria y secundaria recaudada durante la ejecución del presente contrato.
5. Proyectar y remitir al coordinador del equipo los informes de visitas e información primaria y secundaria recaudada en ejercicios de diálogo e intercambio de saberes.
6. Participar en la planeación, organización, participación y/o realización de talleres, encuentros, reuniones y/o mesas de trabajo con autoridades tradicionales, integrantes de la comunidad indígena Awá objeto del presente contrato.
7. cancela los aportes seguridad social.

Las obligaciones de carácter general se encuentran señaladas en los estudios previos.

Se expide en el Municipio de Ricaurte - Nariño, a los nueve (09) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)

*Lilian Patricia Rosas*  
Secretaria de Gobierno Municipal  
"Indígena y Gran Pueblo"  
**LILIAN PATRICIA ROSAS**  
Secretaria de Gobierno



Alcaldía  
2020 - 2023

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE RICAURTE – NARIÑO**

**CERTIFICA:**

Que **CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ** identificado con C.C. No. 1.085.317.246 presto sus servicios profesionales mediante contrato de prestación de servicios No. 2023000008 de fecha 02 de enero de 2023 que tiene por objeto FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN JURÍDICA, A TRAVÉS DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA INTERNA ESPECIALIZADA, Y REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL MUNICIPIO DE RICAURTE NARIÑO. con plazo de ejecución hasta el 30 de mayo de 2023 y un valor total del contrato de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$45,492,000) M/CTE

El contratista ejecuto a satisfacción las siguientes obligaciones contractuales

1. Proyectar respuestas a las acciones constitucionales tales como: Acción de Tutela, derechos de Petición elevados al Municipio de Ricaurte – Nariño, en los tiempos y de conformidad con la normatividad establecida en la materia.
2. Asesorar la elaboración de los actos administrativos que soliciten los funcionarios de la Administración Municipal cuando se requieran.
3. Dedicar el tiempo necesario para llevar a cabo adecuadamente el objeto del contrato.
4. Informar al supervisor contractual de las novedades que surjan durante la ejecución del contrato.
5. Recibir y acatar instrucciones del Supervisor del contrato.
6. Presentar los informes mensuales al supervisor del contrato y acreditar los
7. pagos al régimen de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales.

Se expide en el municipio de Ricaurte a los 27 días del mes de septiembre de 2023

*Lilian Patricia Rosas*  
Secretaria de Gobierno Municipal  
*Lilian Patricia Rosas*  
**LILIAN PATRICIA ROSAS**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

# ANEXO No. 10



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCION DE SANIDAD  
GRUPO CONTRATOS



## LA DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL

### CERTIFICA

Que revisada la base de datos que se lleva en esta dependencia, el señor **CHRISTIAN CAMILO LÓPEZ PÁEZ**, identificado con C.C. No. 1.085.317.246, celebró con la **POLICÍA NACIONAL - DIRECCIÓN DE SANIDAD**, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión debidamente suscritos de conformidad con el literal d) del Artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y el Literal h) del numeral 4 del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y decreto reglamentario vigente. Señalado contrato no generan relación laboral ni prestaciones sociales de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3º del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así:

### PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL COMO ABOGADO EN EL GRUPO DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO.

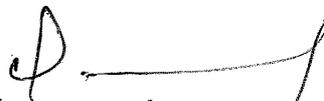
CONTRATO	VALOR CONTRATO	PLAZO	VALOR ADICION	PLAZO ADICION	INICIA	TERMINA	OBSERVACION
07-7-20139-23	\$18.716.786,00	SEIS (06) MESES Y DIEZ (10) DÍAS	\$7.388.205,00	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS	21/06/2023	15/03/2024	N/A

A continuación se enuncian las **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA** según último contrato 07-7-20139-23:

1. Realizar seguimiento y análisis del control al contenido de las **JML** y **comités a beneficiarios** realizados en cada grupo de medicina laboral, según los registros en las bases de datos establecidas, emitiéndose los informes gerenciales que describan el resultado a la gestión y las acciones de mejora necesarias para que los Grupos Médico Laborales los implementen dentro de sus actividades médico laborales.
2. Realizar seguimiento y análisis del control a la notificación de las actas de **JML** y **Comités a Beneficiarios** que se realice por los grupos de medicina laboral, registrado en las bases de datos, emitiéndose los informes gerenciales que describan el resultado a la gestión y las acciones de mejora necesarias para que los Grupos Médico Laborales los implementen dentro de sus actividades médico laborales.
3. Realizar el informe gerencial según la periodicidad establecida, del seguimiento y análisis del control al contenido y notificación de las actas de **JML** y **Comités a Beneficiarios**, realizado por los grupos de medicina laboral, informando los cumplimientos, novedades encontradas y acciones correctivas implementadas.
4. Revisar y analizar los fallos judiciales que permitan determinar los aspectos jurídicos a tener en cuenta en la respuesta de fondo y en términos de ley, a los requerimientos realizados.
5. Elaborar las respuestas a derechos de petición, acciones constitucionales y administrativas dentro de la administración de justicia, que estén relacionadas con el proceso médico laboral, dentro del término legal.
6. Proponer estrategias de defensa judicial en las acciones de tutela y demás acciones constitucionales, relacionadas con el proceso médico laboral, en que sea parte o vinculada la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el Área de Medicina Laboral y/o los grupos de medicina laboral, con fundamento en la normatividad y jurisprudencia.
7. Atender las consultas telefónicas que realicen los usuarios externos e internos del Grupo de Medicina Laboral donde presta sus servicios, respecto de solicitudes e inquietudes en temas relacionados con las actividades de responsabilidad del profesional.
8. Conceptuar y proyectar actos administrativos y demás documentos sobre los diferentes temas jurídicos en materia médico laboral, que le sean asignados por el supervisor.

9. Registrar información cierta, veraz y oportuna en los formatos establecidos por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Área de Medicina Laboral, respecto de las acciones de tutela, sentencias que se notifican a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, al Área de Medicina Laboral y demás asuntos que le han sido asignados para su gestión y trámite.
10. Adelantar estudios y análisis de casos médico laborales en el componente jurídico con base en el historial médico laboral para gestionar respuestas a derechos de petición, acciones constitucionales y administrativas dentro de la administración de justicia y requerimientos de los entes de control relacionados con asuntos de competencia del Área de Medicina Laboral, dentro del término legal oportuno que le sean asignados.
11. Entregar al respectivo Grupo Médico Laboral donde presta sus servicios, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación.
12. Fomentar las actividades del proceso médico laboral, de conformidad con las políticas y lineamientos definidos por la Dirección de Sanidad y el Área de Medicina Laboral, así como en observancia a la normatividad legal vigente que rige la materia.
13. Coordinar y responder por la ejecución de las actividades propuestas en los planes, para el mejoramiento continuo del proceso.
14. Registrar en el aplicativo Gestor de Contenidos Policiales (GEPOL) y **bases de datos para el manejo de información establecidas**, los datos e información pertinente, acatando los preceptos de integralidad, suficiencia, oportunidad, pertinencia y reserva de la información, conforme a las responsabilidades que se le asignen en el proceso médico laboral.
15. Proyectar comunicaciones oficiales y correos de acuerdo a las instrucciones dadas por la jefatura del Área de Medicina Laboral donde desarrollará el objeto contractual, para dar respuesta y trámite a los documentos allegados.
16. En los casos que se determine por parte del supervisor del contrato – Jefe Área Medicina Laboral DISAN o quien haga sus veces, el abogado que suscriba el presente contrato, apoyará las actividades del proceso médico laboral de acuerdo a las competencias profesionales y conforme a las necesidades del Área de Medicina Laboral donde ejecutará el contrato, previa notificación al contratista.
17. Entregar al supervisor cuando este lo solicite, el estado de los asuntos asignados en el Sistema de Gestión Documental o de otros sistemas y bases de datos sobre los que cuales tenga acceso.
18. Ejecutar las demás tareas o actividades necesarias para el desarrollo de la funcionalidad del grupo de medicina laboral y acorde al perfil profesional, designadas por el supervisor del contrato, conforme la naturaleza del objeto contractual.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado los dos (02) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



Teniente Coronel **MARÍA DE LOS ÁNGELES RADA MÉNDEZ**  
Jefe Área Logística y Financiera

*Cielo R.*  
Elaboró: St. Cielo Yaneth Rodríguez Angarita  
DISAN-GRUCO.

*[Signature]*  
Revisó: MY Yury Lorena Ramírez Zúñiga  
DISAN-GRUCO.

Calle 44 # 50-51 Primer Piso CAN, Bogotá  
Teléfono 5804400 Ext. 7484  
Disan.gruco@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD NARIÑO  
TALENTO HUMANO

**LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD  
NARIÑO**

**CERTIFICA:**

Que el señor CHRISTIAN CAMILO LOPEZ PAEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 1.085.317.246 de Pasto Nariño; labora como ABOGADO en la Unidad Prestadora de Salud Nariño desde el 20 de mayo de 2024 bajo un contrato vigente por prestación de servicios.

<b>No. De contrato</b>	84-7-20031-2024
<b>Fecha de inicio</b>	17 de mayo de 2024
<b>Fecha de terminación</b>	31 de diciembre de 2024

**Objeto:** *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN COMO PROFESIONAL UNIVERSITARIO – ABOGADO POR OCHO (08) HORAS, PARA EL ÁREA DE MEDICINA LABORAL DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE NARIÑO".*

En el cual ha cumple con las siguientes funciones:

1. Asesorar y apoyar al jefe de la Unidad Prestadora de Salud Nariño frente a temas jurídicos de la unidad cuando sea requerido.
2. Revisar proyectar y entregar conceptos jurídicos solicitados por la jefe de medicina laboral y la jefe de la unidad.
3. Revisar y proyectar respuestas a derechos de petición.
4. Solicitar información y/o soportes para emitir respuestas a las acciones constitucionales, derechos de petición y/o requerimientos judiciales.
5. Elaborar proyecto de respuesta de acción de tutela y/o demandas, conforme a los informes presentados por las dependencias encargadas de la prestación de servicios.
6. Remitir y solicitar a las diferentes dependencias de la Policia Nacional, Dirección de Sanidad, los fallos de tutela para el respectivo cumplimiento.

7. Revisar y proyectar los recursos correspondientes frente a los fallos de tutela, incidente de desacato sanciones y/o requerimientos judiciales.
8. Remitir la respuesta al despacho judicial de la acción de tutela y del incidente de desacato conforme a los soportes suministrados por las dependencias encargadas de dar cumplimiento a los fallos, por medio electrónico o físico
9. Revisar y proyectar el recurso correspondiente para dejar sin efecto la sanción y tramitar para la firma del respectivo jefe.
10. Remitir respuesta al despacho judicial del recurso en contra de la sanción, por medio electrónico o físico.
11. Revisar y proyectar las respuestas a los requerimientos de los entes de control, conforme a los soportes entregados por las dependencias correspondientes.
12. Radicar a través del aplicativo institucional gestor de documentos policiales GEVOL todas las respuestas que sean generadas.
13. Rendir los informes y estadísticas en el proceso de la gestión a su cargo, conforme al calendario y periodicidad que determine la jefatura de la Unidad Prestadora de Salud Nariño.
14. Guardar la reserva y confidencialidad de los documentos e información que sean de su conocimiento
15. Realizar el proceso de archivo teniendo en cuenta y dando aplicación a la ley general de archivo de toda la documentación que tenga y sea puesta a su cargo
16. Ejercer las demás actividades requeridas por la unidad prestadora de salud Nariño y/o supervisor del contrato que guarden relación con temas de asesoría jurídica.
17. Revisar y analizar los fallos judiciales que permitan determinar los aspectos jurídicos a tener en cuenta en la respuesta de fondo y en términos de ley a los requerimientos realizados.
18. Elaborar la respuesta a derechos de petición, acciones constitucionales y administrativas dentro de la administración de justicia que estén relacionadas con el proceso medico laboral dentro del término legal.
19. Proponer estrategias de defensa judicial en las acciones de tutela y demás acciones constitucionales relacionadas con el proceso medico laboral en que sea parte o esté vinculada la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el Área de Medicina Laboral y/o los Grupo de Medicina Laboral, con fundamento en la normatividad y jurisprudencia.
20. Atender las consultas telefónicas que realicen los usuarios externos e internos del Grupo de Medicina Laboral donde presta su servicios, respecto de solicitudes e inquietudes en temas relacionados con las actividades de responsabilidad del profesional
21. Conceptuar y proyectar actos administrativos y demás documentos sobre temas jurídicos en materia medico laboral que le sean asignados por el supervisor.
22. Adelantar estudios y análisis de casos medico laborales en el componente jurídico con base en el historial médico laboral para gestionar respuestas a derechos de petición, acciones constitucionales y administrativas dentro de la administración de justicia y requerimientos de los entes de control, relacionados con asuntos de competencia del Área de Medicina Laboral dentro del término legal oportuno que le sean signados.

23. Proyectar comunicaciones oficiales y correos de acuerdo a las instrucciones dadas por la jefatura del Área de Medicina Laboral donde desarrollara el objeto contractual, para dar respuesta y tramite a los documentos allegados.

Se expide, en San Juan de Pasto a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), por solicitud del interesado.



*Loren Fernanda Díaz Rivera*  
PS. LOREN FERNANDA DÍAZ RIVERA  
Psicóloga de Talento Humano UPRES Nariño  
Cel: 3108836500

Elaborado por: CPS Loren Fernanda Díaz Rivera  
Revisado: patrullero Kelly Ortiz Estuphán  
Uticación: D/Talento Humano 2024/ Certificaciones 2024

Carrera 35 19-115 Barrio Versalles  
Teléfono 7 31 11 77  
[denar\\_upres\\_thu@polipolicia.gov.co](mailto:denar_upres_thu@polipolicia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

INFORMACIÓN PÚBLICA